



21 de enero de 2023

“escudo y adarga es su verdad”

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SEVILLA

Doctor
HAZAEEL PRADO
Juez Promiscuo De Familia
Sevilla valle

Referencia: PETICION DE HERENCIA
Radicado: 76-736-31-84-001 2022.00091-00 acumulado 2022-00106-00
Demandante: hermanos HUERESTEINNY, CLAUDIA LILIANA Y DUBIAN OLMEDO GIL CONTRERAS; HERMANOS FABIOLA, FRANCELINA, UBALDO Y JAVIER MENESES CONTRERAS Y JOSE ISRAEL CALLEJAS CONTRERAS
Demandados: ANA CARLINA Y MARCO ANOTONIO CONTRERAS ORDOÑEZ
Interlocutorio 045 del 19 de enero 2023
Notificados por estados electrónicos el día 20 de enero 2023
Recurso de reposición

Apreciado señor juez

Presento recurso de reposición al interlocutorio mencionado en la referencia, por medio del cual usted desestima la eficacia de la notificación personal, la cual cumplió con el ritual establecido en el artículo 291 del C.G.P. consistente en lo siguiente:

- El 28 de octubre 2022 se remitió por el **correo 472** notificación personal en donde se incluyó en el sobre remitido a la señora **ANA CARLINA CONTRERAS ORDOÑEZ** y al señor **MARCO ANTONIO CONTRERAS ORDOÑEZ c.c. 2.669.493.**

En cada sobre por aparte se incluyó un oficio en donde se les informa a cada uno la existencia del **proceso de petición de herencia** y solicitando su comparecencia al juzgado promiscuo de familia del municipio de Sevilla, ubicado en la **“carrera 47 con calle 49 esquina 4º piso, Palacio de Justicia”**.



- Además de informarles personalmente de la existencia del proceso (se anexa guía de correo en donde consta el recibo personal de la correspondencia), también se incluye el interlocutorio **N° 570 del día 27 septiembre 2022**, por medio del cual se admitió la demanda e incluye toda la información del libelo y advirtiéndole que después de recibido esta correspondencia contaba con 5 días hábiles para presentarse a las instalaciones del juzgado promiscuo de Sevilla con el fin de ponerse a derecho y recibir el traslado de la demanda constitutivo de la totalidad de los folios que integran los consecutivos del escrito de petición de herencia y sus anexos.
- El señor MARCO ANTONIO CONTRERAS ORDOÑEZ recibió personalmente la correspondencia entregada por **472** el día **04 de noviembre 2022** y la señora ANA CARLINA CONTRERAS ORDOÑEZ recibió la carta de notificación personal el día **28 de noviembre 2022**, según guía de **correo 7419000**.
- Sendas certificaciones de cotejo también se remitieron a su despacho junto con la prueba de entrega de la correspondencia firmada por sus destinatarios.
- No obstante que, del ritual descrito supra, se remitió de forma oportuna al despacho del Juzgado Promiscuo De Familia De Sevilla, para garantizar la eficacia y oportunidad de la administración de justicia, nuevamente se remiten las piezas procesales para validar lo dicho, en razón a que el juzgado por un error involuntario errare et humanum ha confundido el ritual establecido en el C.G.P. en su artículo 291, artículo 8 ° de la ley 2213 2022 y el artículo 292 relacionado con la notificación por aviso, en donde debe incluirse la totalidad de la demanda junto con los anexos en razón a que el legislador avisora una distracción maliciosa por parte del demandado negándose en primera instancia a recibir la notificación personal, pero este no es nuestro caso porque la notificación personal se recibe satisfactoriamente.

El juzgado entendió que había una mezcla de las ritualidades originadas en el artículo 291 del C.G.P. y el artículo 8 de la ley 2213 2022, "lo que ocurrió señor juez es que en el escrito deje una constancia que la notificación personal se hacía de acuerdo como lo enseña el artículo 291 del C.G.P., omitiendo las ritualidades del artículo 8° 2213 de 2022 que reclama practicar esta diligencia a través de los medios informáticos (email o WhatsApp), de que dispongan los demandados, pero lo digo textualmente señor juez que como estas personas son de origen campesino y por consiguiente no disponen de estos recursos tecnológicos entonces se procede como se ordena el pluricitado del código general del proceso artículo 291".



- De esta manera señor juez se da cumplimiento al artículo 29 de la carta observando las ritualidades del artículo 291 del C.G.P: “el derecho de defensa la plenitud de las formas propias de cada juicio y el acceso a la administración de justicia” procedimiento declarado exequible por la corte constitucional en sentencia 1264 de diciembre 05 del 2005 magistrada ponente CLARA INES VARGAS.
- Nuevamente remito escaneado la constancia de entrega personal de la correspondencia y las copias cotejadas.
- Es de anotar señor juez que estos procedimientos ya fueron subsanados anteriormente por petición del despacho.

De esta manera se cumple a cabalidad lo ordenado por el señor juez en el interlocutorio 045 del 19 de enero 2023.

Anexos, constancias de 472 y cotejo de copias.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Olmedo Arbelaez Quintero'.

Doctor Juan Olmedo Arbelaez Quintero
T.P. 49132



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

| | | | | | | | | | | | |
|------------|--|------------------------------|--|--------------|--|--|--|--|--|--|--|
| 472 | | Minic. Concepción de Correos | | NOTIEXPRESS | | Centro Operativo: PV.PPAL.ARMENIA | | Fecha Admisión: 01/11/2022 08:58:38 | | Orden de servicio: YP005100986CO | |
| 7000 | | 254 | | Remitente | | Nombre/ Razón Social: JUAN OLMEDO ARBELAZ | | Dirección: CRA 50 # 49 -47 | | NIT/C.C/T.I: 14872452 | |
| | | | | Destinatario | | Referencia: | | Teléfono: 3154939925 | | Código Postal: | |
| | | | | | | Ciudad: SEVILLA, VALLE DEL CAUCA | | Depto: VALLE DEL CAUCA | | Código Operativo: 7419000 | |
| | | | | | | Nombre/ Razón Social: MARCO ANTONIO CONTRERA ARDÓÑEZ | | Dirección: CRA 12 # 18-53 B/ EL SOCORRO CORREGIMIENTO DE VILLA GORGONA | | Tel: | |
| | | | | | | Ciudad: CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA | | Depto: VALLE DEL CAUCA | | Código Operativo: 7000254 | |
| | | | | | | Peso Físico(grams): 90 | | Peso Volumétrico(grams): 0 | | Dice Contener: | |
| | | | | | | Peso Facturado(grams): 90 | | Valor Declarado: \$0 | | Observaciones del cliente: RAD 2022-0091 | |
| | | | | | | Valor Flete: \$12.700 | | Costo de manejo: \$0 | | Causal Devoluciones: | |
| | | | | | | Valor Total: \$12.700 COP | | | | <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada | |
| | | | | | | | | | | <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor | |
| | | | | | | | | | | Firma nombre y/o sello de quien recibe: | |
| | | | | | | | | | | Na de los Angeles C.C. 66879632 Hora: | |
| | | | | | | | | | | Fecha de entrega: dd/mm/aaaa | |
| | | | | | | | | | | Distribuidor: | |
| | | | | | | | | | | C.C. | |
| | | | | | | | | | | Gestión de entrega: | |
| | | | | | | | | | | <input checked="" type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2da <input type="checkbox"/> 3ra | |
| | | | | | | | | | | Miller E. Mayor C.C. 94324029 04 NOV. 2022 | |
| | | | | | | | | | | 7419 000 | |
| | | | | | | | | | | PV.PPAL.ARMENIA EJE CAFETEROS | |

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210
 www.4-72.com.co



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

| | | | |
|--|--|--|--|
| 472 NOTIEXPRESS PV.PPAL ARMENIA | SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917.9 <small>Miembro Concesionario de Correos</small> | |  YP005138006CO |
| | Fecha Admisión: 19/11/2022 09:15:02 Fecha Aprox Entrega: 24/11/2022 | | |
| 7419 000 | Nombre/ Razón Social: JUAN OLMEDO ARBELAZ Dirección: CRA 50 # 48 -47 CC PASAJE ARISTI NIT/C.G/T.k:14872462 Referencia: Teléfono:3154939825 Código Postal: Ciudad:SEVILLA_VALLE DEL CAUCA Depto:VALLE DEL CAUCA Código Operativo:7419000 | | Causas Devoluciones RE Refusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado NR No reclamado <input type="checkbox"/> FA Fallado DE Desconocido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado Dirección errada <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor |
| | Nombre/ Razón Social: ANA CAROLINA CONTRERAS ORDOÑEZ Dirección: CALLE 71 B CASA 112 POPULAR Tel: Código Postal: Código Operativo:7419000 Ciudad:SEVILLA_VALLE DEL CAUCA Depto:VALLE DEL CAUCA | | Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel. Hora: |
| | Peso Físico(gms):80 Peso Volumétrico(gms):0 Peso Facturado(gms):80 Valor Declarado:30 Valor Flete:\$12.700 Costo de manejo:30 Valor Total:\$12.700 COP | Dice Contener: Observaciones del cliente: | Fecha de entrega: 28/11/2022 Distribuidor: Mary Luz Gallardo C.C. 38358031 Gestión de entrega: Ter 2do |
| |  74190007419000YP005138006CO | | 7419 000 PV.PPAL.ARMENIA EJE CAFETERO |

Principio Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional (19000) 8120 / Tel contacto (57) 4722005 Min Presencia: Lcs de carga 03/02/20 del 20 de mayo de 2019 Min. Res. Mensajero Correo 000007 del 3 de septiembre del 2011

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

► Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210
 www.472.com.co



28/10/2022

**DEMANDA PETICIÓN DE HERENCIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA- VALLE**

RAD: **2022-0091**
DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA GIL CONTRERAS Y OTROS
DEMANDADO: ANA CARLINA CONTRERAS ORDOÑEZ Y OTROS
PROCESO: PETICIÓN DE HERENCIA

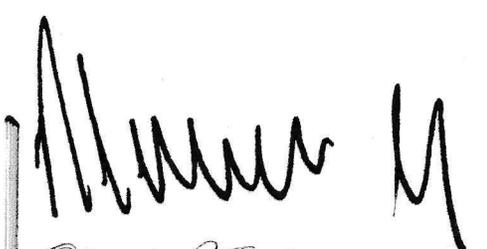
DIRECCION: CR. 12 # 16-53 BARRIO EL SOCORRO, CORREGIMIENTO
DE VILLA GORGONA, CANDELARIA VALLE

Sr. MARCO ANTONIO CONTRERAS ORDOÑEZ C.C 2.669.493

Me permito notificarle personalmente la demanda, de la referencia por correo certificado, mensajería **472**, en razón a que usted no dispone de un canal informático para esta diligencia, de conformidad con la ley **2213 del 2022**, en subsidio y complemento con el art **291** del **C.G.P**, deberá usted comparecer al Juzgado Promiscuo de Familia, de este Municipio Sevilla Valle, ubicado en la carrera 47 con calle 49 esquina 4° piso, Palacio de Justicia.

Por correo certificado le hago llegar el interlocutorio **No. 570 del 27-sept- 2022**, en donde usted encontrara toda la información del proceso que lo vincula como demandado, "previniéndolo para que comparezca al Juzgado Promiscuo de Familia de este municipio, para recibir la notificación y traslado de la demanda, dentro de los **5 días** siguientes a la fecha, de la recepción de esta comunicación.

Atentamente,


Juan Olmedo Arbeláez
T.P. 49132
Abogado

Nota: **472** certifica que el presente correo
Dirigido al señor: **MARCO ANTONIO CONTRERAS**
fue cotejado con el oficio de la notificación personal
que se incluye y se envía en el sobre.
Art 291 C.G.P.

Servicios Postales Nacionales S.A.
PUNTO DE VENTA
ARMENIA
ARMENIA QUINDÍO
«472» COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL





17/11/2022

**DEMANDA PETICIÓN DE HERENCIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA- VALLE**

RAD: **2022-0091**
DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA GIL CONTRERAS Y OTROS
DEMANDADO: ANA CARLINA CONTRERAS ORDOÑEZ Y OTROS
PROCESO: PETICIÓN DE HERENCIA
DIRECCION: CALLE 71 B, CASA 112, BARRIO POPULAR
SEVILLA VALLE
ASUNTO: **NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Sra. ANA CARLINA CONTRERAS ORDOÑEZ
C.C 29.497.985

Me permito notificarle personalmente la demanda, de la referencia por correo certificado, mensajería **472**, en razón a que usted no dispone de un canal informático para esta diligencia, de conformidad con la ley **2213 del 2022**, en subsidio y complemento con el art **291** del **C.G.P**, deberá usted comparecer al Juzgado Promiscuo de Familia, de este Municipio Sevilla Valle, ubicado en la carrera 47 con calle 49 esquina 4° piso, **Palacio de Justicia**.

Por correo certificado le hago llegar el interlocutorio **No. 570 del 27-sept- 2022**, en donde usted encontrara toda la información del proceso que lo vincula como demandado, "previniéndolo para que comparezca al Juzgado Promiscuo de Familia de este municipio, para recibir la notificación y traslado de la demanda, dentro de los **5 días** siguientes a la fecha, de la recepción de esta comunicación.

Atentamente,

Juan Amado Arbeláez

T.P. 49132

Hob

Servicios Postales Nacionales S.A.S
PUNTO DE VENTA
ARMENIA
ARMENIA QUINDIO
«472» COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 570.

Secretaría: A despacho del señor Juez, el presente expediente. Sírvase proveer, 23 de septiembre de 2021

*Hermes Emilio Reyes Padilla.
Secretario.*

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00091/106-00
Sevilla Valle, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Petición de Herencia.
Demandante: Claudia Liliana Gil Contreras y Otros.
Demandados: Ana Carlina y Marco Antonio Contreras Ordoñez.

Se allega solicitud presentada por el abogado *Juan Olmedo Arbeláez* mediante correo electrónico, en la cual se plantea una acumulación de procesos declarativos conforme al Artículo 148 del CGP; una vez revisado por el Despacho, se observa que existen dos procesos de *PETICIÓN DE HERENCIA* en los cuales se tienen como demandados en común a los señores *Ana Carlina Contreras Ordoñez* y *Marco Antonio Contreras Ordoñez* en calidad de herederos en la sucesión de la señora *Ana Joaquina Contreras de García*, por lo anterior y una vez observado que dicha petición se ajusta a lo planteado en el artículo en mención, este Juzgado procederá a realizar la acumulación de los procesos que aquí cursan.

Por otro lado, en relación a la notificación de los demandados en ambos procesos, según los documentos visibles en el expediente, se puede deducir que la misma no ha sido realizada, toda vez que, en el 2022-00091 no obra constancia de dicha notificación y en el 2022-00106 no se realizó la citación para la notificación conforme a lo establecido en el Artículo 291, esto es en relación al sello de copia cotejada para notificaciones judiciales, motivo por el cual no será tenida en cuenta.

En cuanto a la solicitud de autorización para nueva dirección de citación para notificación personal del señor *Marco Antonio Contreras Ordoñez*, el Despacho accederá a que la misma sea realizada en la *Carrera 12 #16-53 Barrio El Socorro Corregimiento de Villa Gorgona – Candelaria Valle*.

Seguidamente, al presente cuaderno, la apoderada judicial de la parte actora en el proceso con radicado 2022-00106, allega la póliza judicial requerida, por lo cual, el Despacho la calificará como suficiente y procederá a decretar las medidas pretendidas.

Finalmente, Registrados el emplazamiento conforme al Decreto 806 de 2020 - Art 10 y vencido el término para que los emplazados, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA JOAQUINA CONTRERAS DE GARCÍA** comparecieran dentro del proceso de la referencia, sin que se hicieran presentes, se entiende surtido el emplazamiento, por lo cual este Despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del CGP, procederá a la designación del curador ad -litem que los represente.

Por lo anterior el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle**,

Servicios Postales Nacionales S.A.
PUNTO DE VENTA
ARMENIA
ARMENIA QUINDÍO
«A-72» COPIA-COTEJADA CON EL ORIGINAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 570.

1°. **ACUMULAR** los procesos de *PETICIÓN DE HERENCIA* que cursan en este Despacho bajo los radicados 2022-00091 y 2022-00106 los cuales tienen como demandados en común a los señores *Ana Carlina Contreras Ordoñez* y *Marco Antonio Contreras Ordoñez* en calidad de herederos en la sucesión de la señora *Ana Joaquina Contreras de García*.

2°. **NO TENER EN CUENTA** la notificación realizada al señor *Marco Antonio Contreras Ordoñez* por no cumplir con los requisitos del artículo planteado con anterioridad.

3°. **ACCEDER** a la dirección solicitada para realizar la citación para notificación personal del demandado *Marco Antonio Contreras Ordoñez*.

4°. **NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO** de las demandas junto con sus autos admisorios a los señores *Ana Carlina Contreras Ordoñez* y *Marco Antonio Contreras Ordoñez* en condición de demandados dentro del proceso acumulado de Petición de Herencia por el término de veinte días (20 días).

5°. **CALIFICAR** como suficiente la Póliza Judicial N° 52-53-101000212, de la compañía Seguros del Estado S.A, allegada por la abogada *Marlene Del Socorro Sánchez Peña*.

6°. **ORDENAR** la inscripción de la demanda en los bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Sevilla Valle, vereda Quebradanueva, con matrículas inmobiliarias N° 382-5204 y 382-1716 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, de propiedad de ambos demandados. Líbrese el oficio correspondiente.

7°. **NOMBRAR**, en calidad de curador ad-litem al **abogado JUAN BAUTISTA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, previa aceptación del mismo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de su nombramiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HAZ AEL PRADO ALZATE

Juez.

Servicios Postales Nacionales S.A.
PUNTO DE VENTA
ARMENIA
ARMENIA QUINDÍO
«A-72» COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO**
Estado N° 072
Providencia de Fecha. 27-sept-2022
Fecha. 28-sept-2022
HERMES REYES PADILLA
Secretario.

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.**
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 27-sept-2022, notificada en Estado N° 072 quedó debidamente ejecutoriada.
Recurso: _____
HERMES REYES PADILLA
Secretario.

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9674c6f75e39cc76fcd6f460372d1d86f4994058e4b973ef4d5997338ffa54d8

Documento generado en 27/09/2022 10:45:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Servicios Postales Nacionales S.A.
PUNTO DE VENTA
ARMENIA
ARMENIA QUINDÍO
«4-72» COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

Interlocutorio No. [REDACTED]

RADICADO 76-736-31-84-001 2022-00091-00 Acumulado 2022-00106-00

PETICIÓN DE HERENCIA

Demandante hermanos HUERESTEINNY, CLAUDIA LILIANA Y DUBIAN OLMEDO GIL CONTRERAS;
hermanos FABIOLA, FRANCELINA, UBALDO Y JAVIER MENESES CONTRERAS Y
JOSE ISRAEL CALLEJAS CONTRERAS

Demandados ANA CARLIÑA y MARCO ANTONIO CONTRERAS ORDOÑEZ

Sevilla Valle, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Estando a Despacho el presente proceso acumulado para programación de fecha de audiencia, se advierte, que los demandados ANA CARLIÑA y MARCO ANTONIO CONTRERAS ORDOÑEZ, *no han sido notificados en debida forma, en ninguno de los procesos propuestos y acumulados.*

El abogado de los demandantes, hermanos HUERESTEINNY, CLAUDIA LILIANA Y DUBIAN OLMEDO GIL CONTRERAS; aportó documentos que dan cuenta de haber enviado vía empresa de correos Servicios Postales Nacionales S.A.-472 a los demandados ANA CARLIÑA y MARCO ANTONIO CONTRERAS ORDOÑEZ comunicación de notificación, advirtiéndoles que deben comparecer al Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del comunicado; invocando **el artículo 291 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022**; acompañando copia del Auto Interlocutorio 570 del 27-SEP-2022, acumulatorio del proceso, documentos cotejados por la empresa de correos y constancias de entrega a los destinatarios.

Sea lo primero precisar que el Código General del Proceso regula en su artículo 91, la forma como se surte el traslado de la demanda; en el artículo 191, la práctica de la notificación personal, precisando la forma correcta de realizarla en su numeral 3º y en el artículo 292, establece las condiciones para la notificación por aviso. Normas que se deben cumplir a cabalidad en guarda del debido proceso, publicidad, defensa y contradicción.

Así, analizada la comunicación de notificación junto con los documentos anexados para la realización de la misma, observa el Despacho que se generó una confusión en cuanto a las normas que ~~la~~ regulan la actuación, y es que el abogado de los hermanos GIL CONTRERAS confundió la notificación establecida en los artículos 291 y 292 Código General del Proceso y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; además a los demandados no les corrió traslado de la demanda y sus anexos, ni les notificó el auto admisorio de la demanda, causando desconcierto tanto a la parte como a su apoderada.

Y es que en las actuales condiciones y en plena aplicación de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante en guarda del debido proceso, defensa y contradicción, **podrá optar** por dar aplicación puntual y estricta de los lineamientos previstos en el artículo 8, o del Código General del Proceso, artículos 291 y 292.

Por otro lado, el Curador Ad Litem designado a los herederos indeterminados de la causante ANA JOAQUINA CONTRERAS DE GARCIA, notificado de la admisión de la demanda y corrió traslado de la misma, **dentro del proceso con radicado 2022-00091-001**, se pronunció sobre los hechos y las pretensiones, actuación que no cumple con el deber de enviar la actuación simultáneamente a la parte demandante. Sin embargo no hay evidencia de habersele notificado y corrido

¹ Correo electrónico del 13-OCT-2022; 08:40



Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

Interlocutorio No. [REDACTED]

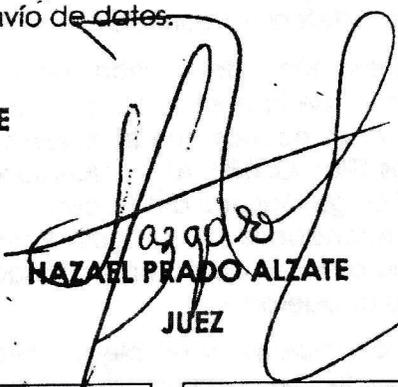
traslado también de la demanda acumulada, con radicado **2022-00106-00**, lo que se ordenará realizar por la secretaria del juzgado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE**,

RESUELVE

1. **TENER POR NOTIFICADA Y CONTESTADA** la demanda con radicado **2022-00091-00** por el Curador Ad Litem designado a los herederos indeterminados de la señora ANA JOAQUINA CONTRERAS DE GARCÍA.
2. **SUPLIR** el cumplimiento de los deberes de los sujetos procesales, señalados en la Ley 2213 de 2022 artículo 3, y en concordancia con el artículo 9; la actuación del Curador Ad Litem, acompañese con la publicación de esta providencia en el Estado Digital de la página Web del Despacho.
3. **POR SECRETARIA** procédase a **NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO** al Curador Ad Litem designado a los herederos indeterminados de la señora ANA JOAQUINA CONTRERAS DE GARCÍA, también de la demanda acumulada, con radicado **2022-00106-00**.
4. **REQUERIR** a la parte demandante, tanto a los hermanos GIL CONTRERAS, como hermanos MENESES CONTRERAS y JOSÉ ISRAEL CALLEJAS CONTRERAS para que a través de sus apoderados, realicen la correspondiente citación y notificación personal en debida forma, cumpliendo estrictamente los lineamientos de los artículos 91, 291 y 292 Código General del Proceso, o en su defecto, conforme lo establece la Ley 2213 de 2022, en su artículo 8, si optan por la notificación a través del envío de datos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAZAR PRADO ALZATE
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle**
**NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
PAGINA WEB DEL DESPACHO**

La anterior providencia se notifica en Estado Electrónico **Nº 06** de Fecha **ene 2º 2023**

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle**
EJECUTORIA

Hoy _____ a las 05:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____
HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

Firmado Por:
Hazel Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4c7695a8ee54d3aeef8de3171b14402a3be230190f712f4a87ae941732d698

Documento generado en 19/01/2023 09:06:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>